

J 5632/4

2187

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Simón Lapieza Cortes*

de \_\_\_\_\_

*Vasillizar*

*( Zaragoza )*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Salvador*  
~~Se inició el expediente~~ en *1* de *marzo* de 19*74*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

12.

Ilmo. Señor.

JUZGADO núm.

C. de Ponteneros.

Ref. al núm. 2388.

En mi escrito núm. 1889 de fecha 3 de agosto último decía a V. S. I. lo siguiente:

"A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de particulares deducido del P. S. O. núm. 733-40, seguido contra SIMEON LAPIEZA CORTES; rogándole se a gne disponer acuse de recibo para constancia en autos"

Y no habiendose recibido hasta la fecha el mencionado acuse de recibo, ruego nuevamente a V. S. I. disponga se me remita a la mayor brevedad, a los fines antes indicados.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a 29 de octubre de 1.943.  
El Comandante Juez Instructor,



*[Firma manuscrita]*

ya 2080

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Consecuente con su comunicacion de  
29 del actual, interesando acuse de  
recibo de la que fué remitida en 3 de  
Agosto ultimo, y a la que se acompaña  
ba testimonio de particulares deduci-  
dos del P.S.O. numero 733 de 1940, con  
tra Simon Lapieza Cortes, tengo el ho-  
nor de participarle despues de exámi-  
nados los antecedentes obrantes en es-  
ta dependencia, que no figura dicho  
testimonio, rogandole sea reproducido  
para que inmediatamente se lleve a e-  
fecto lo interesado

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza a 30 de Octubre de 1943

sr Juez Militar del n 12. Cuartel de Pontoneros

Plaz



GOBIERNO  
DE ARAGON



11-Nobre 943

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 2517

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 733-40 contra SIMEON LAPIEZA CORTES; rogándole se digne disponer cause de recibo por constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 9 de noviembre de 1943.  
El Comandante Juez Instructor.

*Julian [Signature]*



El encartado es natural de Castiliscar (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Faustino y Antonia.

*[Handwritten notes]*

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Francisco Góngora Rive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. 12 y del procedimiento sumarisimo ordinario núm. 733-40 seguido contra SIMON LAPIEZA CORTES del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros. Don JULIAN NAVAJAS RUIZ.

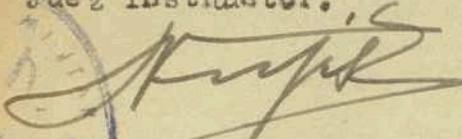
**CERTIFICO:**- Que en el aludido procedimiento y en los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 97. **DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.**- En Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres. **RESULTANDO.**- Que el encartado SIMON LAPIEZA CORTES, cuyos generales ya constan, sin antecedentes penales, de buena conducta, de ideas izquierdistas según algunos informes de las Autoridades y afiliado al "Requete" según otras. Al estallar el Movimiento Nacional se encontraba en Castiliscar y en octubre de 1.936 al movilizar su quinta se incorporó al Regimiento de Artillería núm. 9 en Zaragoza. El 12 de enero de 1.937 fué declarado útil para servicios auxiliares siendo licenciado, y en octubre del mismo año se incorporó nuevamente a su Regimiento y donó dos veces sangre para los heridos de guerra. Encontrándose en Orvera el 25 de julio de 1938 fué hecho prisionero por el enemigo por otros varios compañeros de su batería. Se acusan algunos de sus compañeros de cautiverio (folios 8 y 24) de que en zona roja denunció a un "Sargento cuyo nombre no saben y al un Alférez cuyo nombre tambien ignoran no habiendo constar tampoco si por tal denuncia sufrieron danos en sus personas. Asimismo se acusan de ser responsable de un grupo de prisioneros, de que él comia bien y a los demás les daban poca comida y se moraba de ellos. Las declaraciones de cargo obrantes en el sumario son todas ellas de una vaguedad manifiesta ya que no se concreta ningún hecho. Al folio 63 vt. declara el Sargento D. Francisco Moreno Sánchez y dice que si bien es cierto que el encartado le denunció ignora denunciase a ningún Alférez, que la conducta observada por Simon Lapieza en zona roja fué pexima sin que concrete ninguna cosa. Se desprende de lo actuado que la actuación del encartado en el "aspillio de Verdona" no tuvo consecuencias funestas para nadie. A los folios 21, 35, 54, 57 y vt. 85 y 89 y vt. obran declaraciones de varios testigos favorables para el encartado. **CONSIDERANDO:**- Que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y que la pena que en su día pudieran corresponder al encartado sera inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. **ACUERDO:**- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de ésta Región Militar en virtud de Orden del Excelentisimo Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1943. Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado se firmó Sa. y yo el Secretario que doy fé. -Julian Navajas Ruiz. -Francisco Góngora. -Rubricados y sellados. -Al folio 98. **DICTAMEN DEL AUDITOR.**- Excmo. Señor. -Se ha instruido la presente causa núm. 733-40 para esclarecer la actuación del encartado SIMON LAPIEZA CORTES durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el rpo cesado SIMON LAPIEZA CORTES de significación izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de tal que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. declarar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. -Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística. -V.E. no obstante resolverá. -Zaragoza. 17 de julio de 1.943. -El Auditor, Angel Bernal. -Rubricado y Sellado. -Al folio 99. **DECRETO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CAPITAN GENERAL.**- En Zaragoza a 27 de julio de 1.943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. -Pásen los autos a su Instructor, Juez. **GOBIERNO DE ARAGON**

núm. 12 de éste Plaza, para practicas de las diligencias que se proponen.-  
El Capitán General. -Monasterio. -Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de  
Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor  
Juez en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y  
tres.

V.º.B.º

El Juez Instructor.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 733 del año 40 contra Simón de la pieza Cortés por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Febrero de 1949.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1949.

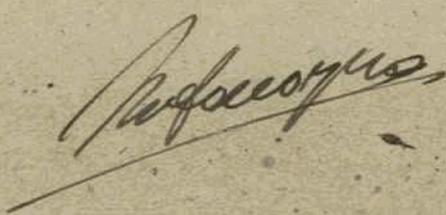
Señores

*Millanolo*  
*Lejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_ E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El fiscal del gas as procedido a un examen especial  
deuda a Simón Laguna

Laragona 11 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demuelto fiscalia hoy 17 Febrero 1944.

Appa

Diligencia. - Paragona diecisiete febrero mil nove.  
Secciónes } - cientos cuarenta y cuatro.

Millanuelo  
Zpada  
Barroeta

Pase al Ponente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. Félix Mejada Torres  
D. Ángel Garreta Fernández

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Simón

Lapieza Torres, vecino de Bastillisar, delito auxilio a la rebelión, sobresimiento provisional.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreeser en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Simón Lapieza Torres, vecino de Bastillisar, delito auxilio a la rebelión, sobresimiento provisional.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

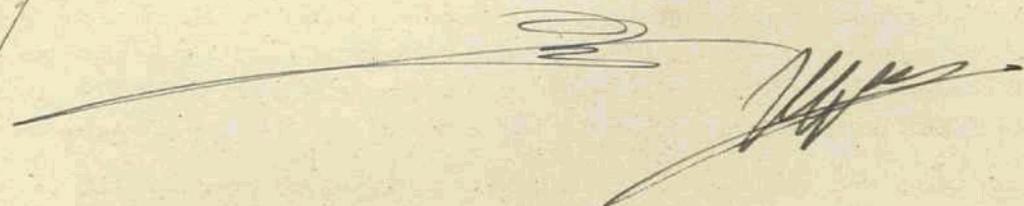
*[Signature]*

*[Signature]*

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día, notifíquese en legal forma al ministerio Fiscal con el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.



Diligencia.- En 28 Marzo 44 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

